



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 36/2015. Al C. Síndico y Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz.

Xalapa, Veracruz, 24 de noviembre de 2015

Hechos:

En fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, se recibió en este Organismo Estatal, escrito de queja mediante el cual “C1” expone, el inadecuado manejo de sus datos personales y confidenciales por parte de la “S1”, quien se desempeña como Regidora Novena Encargada de la Comisión de Salud y Asistencia Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, ya que fue dada a conocer su condición de salud, siendo objeto de discriminación y, en consecuencia, despedido de su lugar de trabajo.

Elementos de Convicción

Señalamiento firme, directo y congruente por parte del “C1”; documentación donde se observa que fue requerido para realizarse un examen clínico, con el fin de obtener su tarjeta de profilaxis y, así poder laborar en negociaciones como bares y/o cantinas.

Permiso expedido por la “S1”, mediante el cual se le permite laborar, excluyendo el sexo servicio, haciendo hincapié en que debe cumplir con tratamiento y control en los CAPASITS.

Derechos Humanos violados:

Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación, Derecho a la Protección, Privacidad y Confidencialidad de sus Datos Personales.

Fundamentos Legales

Normatividad Nacional:

Artículos 1º párrafos primero, tercero y quinto, relacionado con el 5º párrafo primero, 6 inciso A fracción II y 16 párrafos primero y segundo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Artículos 2, 7, 12 y 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, II y V de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, 1.1, 2, 11, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que se recomendó:

A) Sea iniciado procedimiento administrativo disciplinario, y sean sancionados conforme a derecho, proceda, a la “S1”, Regidora Novena Encargada de la



Comisión de Salud y Asistencia Pública de esa Entidad Municipal y/o servidores públicos encargados y responsables del manejo y tratamiento de los datos personales, que les llegare a resultar responsabilidad, todos del Municipio de Minatitlán, Veracruz, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio del “C1”; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

B) Se deberá exhortar a los servidores públicos que les llegare a resultarles responsabilidad, para que, en lo sucesivo eviten y se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto de los Derechos Humanos, que tienen que ver con el Derecho a la Protección a la Privacidad, Intimidad y Confidencialidad de los Datos Personales, de la población en general.

C) Se impartan cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, a los servidores públicos que les resulte responsabilidad, y en general, al demás personal que, por sus funciones y deberes, se encarguen y manejen los datos personales, para que no vuelvan a incurrir en responsabilidad administrativa, como en el presente asunto, de conformidad y en términos de lo que se establece en la Ley N° 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los correlativos de la Ley N° 581 para la Tutela de los Datos Personales, ambos para el Estado de Veracruz, y demás normatividad Federal e internacional, aplicables.

SEGUNDA.- Se recomienda reformar y actualizar, tanto el Reglamento de Salud y Asistencia Pública, como demás normatividad interna que rige en ese Municipio de Minatitlán, Veracruz, para que:

A) Sean incorporados e implementen los protocolos necesarios y procedentes, para que los datos personales que se traten, manejen y dispongan las distintas áreas y servidores públicos al servicio de ese municipio y Ayuntamiento de Minatitlán, sean protegidos y manejados de conformidad y respetando lo dispuesto por la Ley N° 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, complementarios y correlativos de la Ley N° 581 para la Tutela de los Datos Personales, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como también y conforme a la Legislación Federal e Internacional; por lo que se viene razonamiento y motivando.

B) De la misma manera, deberá establecerse expresamente en el Reglamento de Salud y Salubridad Pública de ese municipio, que aquellas personas que les llegaren a detectar y padezcan de alguna enfermedad de transmisión sexual, pero que se compruebe que en el bar, cantina y/u otra negociación similar, no se dedique a actividades de sexo servicio, no se les deberá prohibir laborar y/o permitir que continúen trabajando, para no vulnerar su Derecho a la Igualdad y



a la No discriminación. Dejándose en claro que, en ningún momento se está pidiendo sea regulada la actividad del sexo servicio.